Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan los siguientes ordenamientos secundarios: el **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo”, Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila”, Ley de Pensiones del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a armonizar los ordenamientos jurídicos, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social.**

**Lectura del Dictamen: 29 de Noviembre de 2019.**

**Decreto No. 398**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 100 / 13 de Diciembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En el Estado el tema en materia de desaparición de personas, así como para la protección de las víctimas de esta situación, se ha trabajado de manera constante para lograr una legislación acorde a las necesidades actuales y establecer un marco legal protector de los derechos humanos, marcando las pautas a seguir para garantizar su cumplimiento.

Es así que tanto a nivel federal como local, se han creado diversas leyes con la finalidad de brindar la protección y garantías necesarias para las personas desaparecidas y sus familiares, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, así como la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En fecha 14 de diciembre de 2018, se publicó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, marcando el inicio de la armonización de la legislación estatal necesaria para un marco normativo completo en esta materia; asimismo, en fecha 28 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como parte de los trabajos legislativos que corresponde esta obligación de protección, mediante el trabajo en conjunto con los colectivos de familias de personas desaparecidas del Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C., Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), así como también con el apoyo de la asociación civil Fray Juan de Larios y del Grupo Autónomo de Trabajo, es que estas acciones se armonizan los ordenamientos jurídicos que se requieren, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

En esta segunda etapa de armonización de la legislación estatal, se trabajan aquellos instrumentos en que se establecen aquellos derechos de carácter laboral en el Estado, entre los que se incluye la vivienda y otras prestaciones, asegurando la protección al patrimonio de la persona desaparecida, así como la protección al derecho de la seguridad social de sus familiares, como lo son el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto Jurídico para Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, así como también aquellos que regulan las relaciones laborales en los municipios, como lo son el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las leyes de pensiones de aquellos municipios que cuentan con su propio ordenamiento como Saltillo, Torreón, Acuña, Cuatrociénegas, Múzquiz, Ramos Arizpe y Zaragoza.

El objetivo de la armonización es que se logre la aplicación y debido cumplimiento a los efectos y derechos que se contemplan en la declaración especial de ausencia, tanto para garantizar la protección de la persona desaparecida, así como de sus familiares, por lo que en concordancia con el criterio que se establece en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los estatutos jurídicos que regulan tanto la relación laboral de los trabajadores al servicio del estado y de la educación, así como en el Código Municipal, se establece la obligación del patrón para considerar al trabajador que cuente con esta resolución, en situación de permiso sin goce de sueldo hasta por cinco años, de conformidad con esta ley.

De igual manera, se entiende que los familiares de personas desaparecidas y aquellas legitimadas conforme a la ley, que son servidores públicos del Estado o de los municipios, también deben ser considerados en la protección a sus derechos laborales, al necesitar de manera especial, licencias para llevar a cabo las gestiones, trámites o procedimientos judiciales, mismas que se establece en los instrumentos que regulan la relación laboral de los servidores públicos estatales y municipales, deberán otorgarse con goce de sueldo, protegiendo así sus derechos laborales y evitando victimizarlos de manera constante en este sentido.

En materia de seguridad social, se garantiza la protección a los beneficiarios de la persona desaparecida desde el momento de la denuncia, queja, reporte o noticia, ya que aún y cuando esta protección se ve suspendida por un acto delincuencial a la víctima de desaparición, se debe buscar la continuidad de estos derechos para los que de manera indirecta son víctimas de dichos actos, protegiendo el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, estableciéndose esta obligación tanto a nivel estatal como municipal en los instrumentos correspondientes.

Para la protección de los derechos que nacen de los instrumentos que regulan las relaciones laborales de los servidores públicos estatales y municipales, se establece que la prescripción no podrá comenzar ni correr contra los trabajadores que cuenten con resolución de declaración especial de ausencia o esta se encuentre en trámite, así como tampoco contra aquellos que cuenten con denuncia, reporte o queja de desaparición, ya que al no poder ejercer las acciones para la protección de estos derechos de manera personal y directa, se estaría violentando los mismos si no se regula lo relativo a la prescripción, para que esta no pueda extinguir sus derechos con el transcurso de los plazos que manejan las leyes en este sentido.

En las leyes de pensiones que regulan a los trabajadores al servicio del Estado y a los trabajadores de la educación al servicio del Estado, se establecen diversos beneficios sociales, los cuales forman parte de los derechos laborales que se deben proteger, siendo los préstamos quirografarios y créditos para adquisición de casas y terrenos para uso habitacional, los cuales se establece en estas leyes el derecho a la obtención de estos beneficios, así como la obligación de pago de los mismos.

Sin embargo, esta carga de la persona desaparecida no debe ser cubierta por sus familiares, en el entendido de que es gravoso para ellos, ya que no se estará percibiendo el sueldo que correspondía a la persona desaparecida, es por ello que se modifican las disposiciones que establecen estos beneficios y sus procedimientos correspondientes, que los pagos serán suspendidos hasta la localización de la persona desaparecida o transcurra un plazo de 15 años a partir de que se emita la resolución de Declaración Especial de Ausencia del trabajador sin que este haya sido localizado.

Los trabajadores de la educación al servicio del Estado cuentan con derecho a la vivienda, el cual se regula a través de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece diversos supuestos en relación a este derecho, entre ellos, la rescisión del contrato de hipoteca cuando se deje de cubrir el pago por parte de los deudores hipotecarios, sin embargo, para proteger al trabajador desaparecido, en esta iniciativa se establece que dicha circunstancia no será aplicable al deudor hipotecario cuando se emita la resolución de declaración especial de ausencia o esta se encuentre en trámite.

Asimismo, los trabajadores de la educación en el Estado, cuentan con el Seguro de los Trabajadores de la Educación, que es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio perteneciente al Sindicato de la Sección 38 del SNTE, que tiene por objeto asegurar en forma decorosa el bienestar de los familiares de los trabajadores de la Educación en casos de fallecimiento o en caso de inhabilitación absoluta en el servicio, lo cual se otorga a través de pólizas que se harán efectivas conforme a esta ley, del Seguro de los Trabajadores, del Fondo de Retiro y del Fondo de Defunción, mismas que solo se otorgan en caso de muerte, de invalidez o de incapacidad total y permanente según corresponda.

Sin embargo, como apoyo a los beneficiarios que haya señalado para tal efecto la persona desaparecida, se propone la modificación a la ley para incluir el supuesto para que estas sean efectivas, que se cuente con declaración especial de ausencia del trabajador o esta se encuentre en trámite, sin que se pueda considerar la desaparición del trabajador como motivo para que sus beneficiarios no gocen de los beneficios a que se hace referencia en esta ley, así como la suspensión de los cobros del crédito insoluto del trabajador, para que no pueda ser descontado de los beneficios ni sea aplicable al aval cuando así corresponda, además de que una vez habiendo transcurrido el plazo que establece la ley como licencia sin goce de sueldo al trabajador que cuente con declaración especial de ausencia, inicie el cómputo del plazo de quince años para que dichos créditos y préstamos queden sin efectos.

Con esta armonización, se brinda seguridad para dar continuidad a la personalidad jurídica de la persona desaparecida, así como la protección de los derechos humanos de sus familiares y se les proporciona certidumbre ante una situación que afecta en el ámbito laboral y de derechos derivados de esta.

Por lo expuesto, me permito someter a esta Honorable Legislatura, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto del inciso b), fracción VI, del artículo 48, los párrafos segundo y tercero del artículo 49, los incisos d) y e) del artículo 86, el artículo 87 Bis y las fracciones V, VI y VII del artículo 164, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** …

I.- a la VI.- …

a).- …

b).- …

...

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de base o de base sindicalizados que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los tres meses siguientes a aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

c).- a la j).- …

**ARTICULO 49.-** …

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de confianza que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido el plazo se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 86.-** …

I.- a la VIII.- …

a) al c) …

d) Sin goce de sueldo cuando el trabajador cuente con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia; y

e) Con goce de sueldo cuando el trabajador sea familiar de una persona desaparecida y deba ausentarse de su centro de trabajo para la realización de trámites, gestiones o diligencias ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, debidamente acreditados, así como organizaciones de derechos humanos o de protección a víctimas conocidas en el ámbito estatal, nacional o internacional.

Para efectos de este inciso, se entiende por familiar y persona desaparecida lo que establece la fracción IX y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- a la XVII.- …

**ARTÍCULO 87 Bis:** Los beneficiarios del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida de conformidad con la ley de la materia, durante los cinco meses siguientes a la fecha de presentación de la denuncia, reporte o queja de su desaparición, conservarán el derecho a recibir la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia, continuarán conservando los derechos a que se refiere este artículo hasta su conclusión.

Cuando a favor del trabajador, se decrete la declaración especial de ausencia, sus beneficiarios conservarán los derechos previstos en el primer párrafo de este artículo, en términos de la ley especial en la materia.

**ARTÍCULO 164:** …

I.- a la IV.- …

V.- Contra los trabajadores que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia.

VI.- Contra los trabajadores que tengan denuncia, reporte o queja de desaparición de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, únicamente durante los cinco meses siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

VII.- Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia.

Una vez concluido el procedimiento en definitiva, sin que se decrete la declaración especial de ausencia solicitada, la prescripción comenzará o continuará corriendo en su caso.

**SEGUNDO. Se adicionan** las fracciones IX y X del artículo 37, el artículo 38 Bis, los párrafos séptimo y octavo del artículo 41 y las fracciones IV, V y VI del artículo 78 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.-** …

I.- a la VIII.- …

IX.- Conceder licencia sin goce de sueldo cuando el trabajador cuente con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia; y

X.- Con goce de sueldo cuando el trabajador sea familiar de una persona desaparecida y deba ausentarse de su centro de trabajo para la realización de trámites, gestiones o diligencias ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, debidamente acreditados, así como organizaciones de derechos humanos o de protección a víctimas conocidas en el ámbito estatal, nacional o internacional.

Para efectos de esta fracción, se entiende por familiar y persona desaparecida lo que establece la fracción IX y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 38 Bis.-** Los beneficiarios del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida de conformidad con la ley de la materia, durante los cinco meses siguientes a la fecha de la presentación de la denuncia, reporte o queja de su desaparición, conservarán el derecho a recibir la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, en términos de las disposiciones aplicables., salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecido por la ley especial en la materia, continuarán conservando los derechos a que se refiere este artículo hasta su conclusión.

Cuando a favor del trabajador, se decrete la declaración especial de ausencia, sus beneficiarios conservarán los derechos previstos en el primer párrafo de este artículo, en términos de la ley especial en la materia.

**ARTÍCULO 41.-** …

I.- a la VI.- …

…

…

…

…

…

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de la educación que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido el plazo se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 78.-** …

I.- a la III.- …

IV.- Contra los trabajadores que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia.

V.- Contra los trabajadores que tengan denuncia, reporte o queja de desaparición de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, únicamente durante los cinco meses siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

VI.- Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia.

Una vez concluido el procedimiento en definitiva, sin que se decrete la declaración especial de ausencia solicitada, la prescripción comenzará o continuará corriendo en su caso.

**TERCERO.** Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del artículo 55 y los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 55.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia, así como aquellos trabajadores a los que se le es haya solicitado la declaración especial de ausencia y esta se encuentre en trámitey tenga préstamos a corto plazo con el Instituto, se suspenderá su cobro hasta la localización del trabajador conforme a la ley especial de la materia.

Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sin efecto, transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción VIII, inciso d) del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y la ley en materia de declaración especial de ausencia.

**ARTICULO 60.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga un préstamo o crédito con garantía hipotecaria con el Instituto, se suspenderá su cobro hasta la localización del trabajador conforme a la ley especial de la materia. Si el trabajador es localizado con vida, se reanudará la obligación de pago sin el incremento del 5% a que se refiere el párrafo anterior, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El préstamo o crédito con garantía hipotecaria, quedará sin efectos transcurridos quince años, contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción VIII, inciso d) del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Se **adiciona** el párrafo segundo del artículo 105, el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 110, el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 105.** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de Declaración Especial de Ausencia, los créditos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 37 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 110.** …

I. a la V. …

VI. …

En caso de que el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite, de conformidad con la ley especial en la materia, no se causarán los intereses moratorios a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

VII. …

**ARTÍCULO 115.** …

…

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausenciao la solitud de esta se encuentre en trámite, de conformidad con la ley especial de la materia, y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización. Esta suspensión también será aplicable al aval.

**QUINTO.** Se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** …

…

…

Los beneficiarios de los trabajadores que cuenten con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite, tendrán derecho a percibir las prestaciones que se establecen en esta ley y de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.** Se **adiciona** el párrafo segundo del artículo 84 de laLey del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 84.-** …

a).- al f).- …

En el caso del inciso c) de este artículo, no será aplicable cuando el deudor hipotecario cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite, de conformidad con la ley de la materia.

**SÉPTIMO.** Se **reforma** el artículo 5, 6, 8 y 32, se **adiciona** el párrafo segundo del artículo 23 de laLey del Seguro de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos anteriores, el Seguro de los Trabajadores de la Educación concederá a sus miembros una Póliza del Seguro de los Trabajadores, una de Fondo de Retiro y una de Fondo de Defunción, que se harán efectivas en caso de declaración especial de ausencia, de muerte, de invalidez o de incapacidad total y permanente, según corresponda.

**ARTÍCULO 6.-** Se considerarán como acreedores de la Póliza correspondiente, los trabajadores que se jubilen o pensionen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de esta Ley, y en caso de declaración especia de ausencia o muerte, las personas que dichos trabajadores hayan señalado como beneficiarios. Si el trabajador no designó beneficiario alguno, se procederá con apego a lo que señala el Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** No gozarán de los beneficios a que hace referencia esta Ley, ni tendrán derecho a reclamar sus aportaciones los trabajadores que se separen definitivamente del servicio, por causas distintas a la pensión o jubilación,a excepción de los trabajadores que cuenten con declaración especial de ausencia o la misma se encuentre en trámite.

**ARTÍCULO 23.-** …

En los casos de trabajadores que cuenten con resolución de declaración especial de ausenciao la solitud de esta se encuentre en trámite y presenten saldos insolutos de su crédito, se deberá suspender su pago hasta su localización.

**ARTÍCULO 32.-** La póliza de Fondo de Retiro tiene un valor fijo de $40,000.00, cumpliéndose el pago al 100% directamente al trabajador al momento de su jubilación o pensión, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento o declaración especial de ausencia de conformidad con la ley de la materia.

**OCTAVO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 93 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93.** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámitey tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la ley especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 79 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 67 de laLey de Pensiones del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 69 de laLey de Pensiones del Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 69 de laLey de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 67 de laLey de Pensiones del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO CUARTO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 69 de laLey de Pensiones del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO QUINTO.** Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 294, se **adicionan** el párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción VII, el párrafo tercero, cuarto y quinto de la fracción IX del artículo 294, el párrafo segundo y tercero del artículo 298 y las fracciones IV, V y VI del artículo 359, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 294.** …

I. a la VII. …

a). al d). …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia en términos de la legislación especial en la materia, las entidades públicas municipales deberán cubrir las aportaciones a que se refiere esta fracción para que sus beneficiarios reciban los beneficios a que se refieren los incisos a), b) y d) anteriores.

Los beneficiarios del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida de conformidad con la ley de la materia, durante los tres meses siguientes a la fecha de la denuncia, reporte o queja de su desaparición, conservarán el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecido por la ley especial en la materia, continuarán conservando los derechos a que se refiere este artículo hasta su conclusión.

VIII. …

IX. …

Conceder licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores que cuente con resolución de declaración especial de ausencia de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conceder licencia con goce de sueldo cuando el trabajador sea familiar de una persona desaparecida y deba ausentarse de su centro de trabajo para la realización de trámites, gestiones o diligencias ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, debidamente acreditadosasí como ante organizaciones de derechos humanos o de protección a víctimas conocidas en el ámbito estatal, nacional o internacional.

Para efectos de esta fracción, se entiende por familiar y persona desaparecida lo que establece la fracción IX y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las licencias que se conceden en los términos de esta fracción y de la anterior salvo las que se otorguen para asuntos particulares, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón y se acordarán según lo dispuesto por el artículo siguiente.

X. a la XVI. …

**ARTÍCULO 298.** …

I. a la V. …

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido el plazo se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 359.** …

I. a la III. …

IV.- Contra los trabajadores que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia.

V.- Contra los trabajadores que tengan denuncia, reporte o queja de desaparición de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, únicamente durante los cinco meses siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

VI.- Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia.

Una vez concluido el procedimiento en definitiva, sin que se decrete la declaración especial de ausencia solicitada, la prescripción comenzará o continuará corriendo en su caso.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** | **EL SECRETARIO DE FINANZAS**  **LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA** |